

26-10-932

Despachese conforme a la

Ley de Asociaciones 30 de Junio

de 1887.-

Excm^o. Sr. Gobernador.



P.D.

Mudato
Jesús Larrainzar Yoldi, Abogado, natural y vecino de Estella
con cédula personal del corriente ejercicio, con el mayor respeto
á V.E. expone:

Que siendo uno de los firmantes del adjunto reglamento y por
expreso encargo de los firmantes se dirige á V.E. con el fin de
que tenga á bien la aprobación del referido reglamento para que
una vez cumplido este requisito dentro de los plazos que determi-
na la vigente Ley de Asociaciones se proceda á la elección de la
Comisión ejecutiva y al regular funcionamiento de la Sociedad que
se trata de crear.

Gracia que no duda alcanzar del espíritu de Justicia que
preside los actos de V.E. cuya vida sea guardada muchos años.

Estella 24 de Octubre 1932

Jesús Larrainzar

REGLAMENTO.

DE LA SOCIEDAD ^{de} AMIGOS DEL LIBRO

(B. A. L.)

Domiciliada en Estella

3

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD AMIGOS DEL LIBRO

TITULO I

DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO

Artículo 1º.- La Asociación se denominará "Sociedad de Amigos del libro" (S.A.L.) y estará domiciliada en la Ciudad de Estella, Paseo del Andén nº12

Artículo 2º.- La Asociación por medio de la cooperación de esfuerzos de sus socios, perseguirá como objeto principal, formar una biblioteca que siguiendo al día el movimiento literario y cultural, no olvide las principales obras de Autores clásicos y contemporáneos, nacionales y extranjeros, al par que dedique su atención a la compra de revistas gráficas y literarias. Dicha biblioteca será circulante, poniéndose a disposición de los socios en la forma que se determinará mas adelante. La S.A.L. está informada del mas amplio espíritu liberal.

Cuando lo crea oportuno, podrá extender su finalidad a otros terrenos artísticos y de relación social.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 3º.- Los socios serán, de NUMERO, LECTORES y HONORARIOS. Los de la primera clase citada no podrán exceder de diez

Artículo 4º.- Serán socios de número los diez firmantes de este Reglamento.

Las bajas de socio de número que se produzcan, se cubrirán entre socios lectores que reunan las siguientes condiciones:

- A) Tener su residencia fija en esta Ciudad.
- B) Tener satisfechas, doce o mas mensualidades como socio lector; o bien que hubiese sido admitido como socio lector, dentro de los ocho días siguientes a la constitución de esta Sociedad.

El nombramiento se hará por el Pleno, convocado al efecto con 8 días de antelación. Cada uno de los socios de número presentes en la Junta, propondrá un solo candidato en papeleta secreta; recogidas las papeletas, se extraerá una por el presidente y el lector consignado en ella, será el elegido.

Artículo 5º.- Serán socios lectores, los que hayan sido admitidos como tales por la Sociedad, y que habrán de reunir las siguientes condiciones

- A) -Residir dentro del partido Judicial de Estella
- B)- Haber cumplido los 18 años de edad
- C)- Pagar una cuota inicial de cinco pesetas
- D)- Pagar la cuota mensual que se determine

Artículo 6º.- Serán socios Honorarios, los que habiendo prestado servicios, realizado donativos o hechos que hayan redundado en beneficio y progreso de la S.A.L. sean así nombrados por el Pleno de la Sociedad, convocado a este efecto

Artículo 7º.- El pleno fijará para cada año la cuota mensual que habrán de satisfacer los asociados, que será la misma para los socios de número que para los socios lectores y no excederá de 5 pesetas



Pertenece exclusivamente a los socios de número, la dirección de la Sociedad, mientras a los lectores tan solo los derechos de uso sin intervención ni en la dirección ni en la administración de la misma.

Artículo 8º.- Los socios de número, podrán si así lo desean, pasar a lectores, solicitándolo del Pleno, el cual previo estudio de las razones alegadas aceptará o no el tránsito.

Se entenderá renunciada la cualidad de socio de número, pasando automáticamente a socio lector, cuando se falte sin causa justificada a las reuniones mensuales del Pleno, seis veces en el año.

Igualmente se verificará dicho paso, cuando no se acepte un cargo de la Comisión Ejecutiva. No estando comprendidos en este caso los que renunciaren a aceptar un cargo, para el cual hubieran sido reelegidos, habiéndolo desempeñado en el año anterior,

Artículo 9º.- Los que deseen ingresar como socios lectores lo solicitarán por medio de escrito, haciendo constar su nombre y apellidos, edad, profesión u oficio, domicilio y conformidad con el Reglamento. Una vez recibida dicha solicitud se exhibirá en el tablón de anuncios de la Sociedad. Si al cabo de los quince días de la publicación no se hiciera ninguna reclamación en contra por los socios de número, la Comisión Ejecutiva procederá a su admisión.

En el caso de que alguno de los socios se opusiera a la admisión del candidato, esta quedará reservada a la primera reunión del Pleno que se celebre

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 10º.- Todos los socios tienen derecho a la lectura a domicilio de cuantas obras posea la Sociedad, pero podrán tener cada libro en su poder tan solo por el plazo de un mes, prorrogable hasta 3 meses si el libro que tienen no ha sido pedido por otro socio, Comprometiéndose a no prestar los libros a personas ajenas a la Sociedad ni aun a los socios sin advertírselo previamente al bibliotecario por si hubiera algún socio que lo hubiera solicitado anteriormente.

Artículo 11º.- Los socios podrán proponer la adquisición de cuantas obras les interesen,; estas proposiciones serán estudiadas por la Comisión, y atendidas cuando las juzgue de interés para la Sociedad

Artículo 12º.- Causarán baja en la Sociedad perdiendo todos sus derechos

- A) los que por voluntad propia así lo manifiesten.
- B) los que habiendo dejado de pagar tres cuotas consecutivas, no lo hiciesen previo requerimiento del Presidente en el plazo de 10 días
- C) los que por su mal comportamiento dentro de la Sociedad se hicieran acreedores a esta sanción a juicio del Pleno de la misma

Artículo 13º.- Los socios serán responsables de la pérdida de los libros a ellos encomendados para su lectura, o de su deterioro grave estando obligados a pagar su importe o sustituirlos a su costa por otro ejemplar nuevo o en buen uso de la misma obra a la brevedad posible

Artículo 14º.- Las bajas temporales serán admitidas, cuando el socio hubiera de ausentarse de la población por mas de tres meses, debiendo en tal caso avisarlo a la Comisión Ejecutiva para no perder el derecho de reingresar sin abonar de nuevo la cuota de entrada.

Artículo 15º.- Los socios que sin ausentarse de la localidad, se dieran voluntariamente de baja, no podrán reingresar en la Sociedad hasta transcurridos dos años desde esa fecha, y solicitarán su reingreso en la forma que se determina para los solicitantes nuevos.

TITULO IV

DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 16º.- La gestión administrativa y directiva de la Sociedad estará a cargo de la Comisión Ejecutiva y del Pleno.

Artículo 17º.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta de tres miembros denominados, Presidente, Bibliotecario y Secretario-Tesorero.

Los cargos de la Junta serán gratuitos

Artículo 18º.- La duración de los cargos será de tres años, renovándose la Comisión en un cargo cada año en el orden de enumeración del artículo anterior.

Las vacantes que pudieran producirse en el transcurso del ejercicio se cubrirán en la primera reunión del Pleno, entendiéndose que el elegido lo es por el tiempo que le faltaba de cumplir al encargado que sustituye

Artículo 19º.- En la reunión del Pleno del mes de Enero de cada año se verificará la renovación de la comisión Ejecutiva

Artículo 20º.- La comisión ejecutiva tendrá a su cargo la gestión de la Sociedad en cuantas atribuciones se desprenden de este Reglamento.

Sus iniciativas cuando sobrepasen los límites del mismo, las someterá a la consideración del Pleno

Artículo 21º.- Al Presidente corresponde convocar y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Pleno; Representando tanto a la comisión como a la Sociedad como elemento mas caracterizado de la misma

Artículo 22º.- Al Bibliotecario corresponde la ordenación de la Biblioteca, el cuidado del movimiento del servicio de la misma y procurar en cada momento tener el preciso control del mismo

Artículo 23º.- Al Secretario-Tesorero, corresponden las funciones propias de su cargo, mas la recaudación de las cuotas, el depósito de los fondos y la verificación de los pagos.

TITULO V

DEL PLENO

Artículo 24º.- El Pleno está formado por los diez socios de número. Se reunirá obligatoriamente cada mes el último Sábado, a no ser que haya sido convocado en otro día dentro del mes, por el Presidente, que deberá realizarlo con tres días de anticipación y anunciando los asuntos a tratar.

Estas reuniones del Pleno tendrán por objeto, la aprobación de cuentas, fijar el plan de adquisición de libros del mes, que será presentado por la comisión, Y cuantos asuntos sean pertinentes a la buena marcha de la Sociedad. La Comisión informará de las iniciativas de los socios lectores que le hayan sido presentadas.

Artículo 25º.- Tanto los Plenos ordinarios como los extraordinarios se

celebrarán con validez de sus acuerdos en primera convocatoria cualquiera que sea el número de socios que asistan, excepto cuando se celebre para tratar de los siguientes asuntos: Alquiler del local, adquisición de mobiliario, cuyo valor exceda de doscientas pesetas, contratación de personal auxiliar. En cuyos casos en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad mas uno de los socios. De no concurrir este requisito se celebrará sesión en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 26º.- El pleno en uso de sus derechos como propietario de la Biblioteca, podrá hacerla pública o acordar la admisión de socios abonados a lectura, en el local de la Biblioteca con arreglo a las normas que en su día determina.

Artículo 27º.- Los estudiantes en periodo de vacaciones, así como otras personas de paso por la localidad, podrán ser admitidos como socios transeúntes, abonados a la lectura de la biblioteca circulante, con cuota igual a la de los lectores, siempre que sean presentados bajo la responsabilidad de un socio.

TITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 28º.- Para acordar la disolución de la Sociedad será necesario celebrar reunión del Pleno extraordinaria, anunciada especialmente con un mes de anticipación, por medio de notificación escrita y personal a cada socio de número y obtener nueve votos favorables, sin cuyo requisito la Sociedad no podrá disolverse.

Artículo 29º.- En ningún caso, ni aun en el de la disolución de esta Sociedad, podrá repartirse entre los socios fondos ni libros de la misma.

Llegado el caso de disolución de la S.A.L., los fondos, libros enseres existentes serán entregados en depósito y administración por término de cuatro años, al Excmo. Ayuntamiento de Estella, o a otra Corporación pública o institución de cultura establecida en esta Ciudad, que se comprometa a utilizarlos en fines semejantes a los perseguidos por nuestra Sociedad, con obligación de devolverlos a la misma Sociedad de Amigos del Libro, si se restableciese dentro del plazo de cuatro años indicado, con el mismo Reglamento con que funcionaba a su disolución y formando como socios de número cuando menos cinco de los que anteriormente la constituían, en cualquier época. Si no se restableciese en dicho plazo y forma, los bienes quedarán definitivamente de la propiedad de la Corporación o entidad cultural antes indicada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 30º.- En los casos no previstos en este Reglamento se resolverá lo conveniente sujetándose al espíritu del mismo por el Pleno o la Comisión dentro cada uno del círculo de sus atribuciones.

Artículo 31º.- Para la modificación de este Reglamento será precisa reunión especialmente convocada del Pleno y mayoría absoluta en los acuerdos adoptados

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 32.- La constitución de la Sociedad y la elección de la primera Comisión Ejecutiva, tendrá lugar dentro del plazo legal una vez aprobado este Reglamento por la Autoridad competente, Entendiéndose para la renovación de la Comisión, como si su elección hubiese tenido lugar en el mes de Enero de 1933

Estella 22 de Octubre de 1932

[Signature]

Dablos Riquelme

[Signature]

Angel Martinez

Jesús Saraiya

Santos Vichos

[Signature]

[Signature]

Manuel Clavero

Bernardo Lacarra

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la
fecha a los efectos del artículo 42 de la Ley de 30 de Junio de 1887

Pamplona 26 de Octubre de 1932.



El Gobernador civil

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or notes, covering the lower half of the page.]

Constitución

Don Pablo Ortiz de Elguea, Secretario-Tesorero de la " Sociedad de Amigos del Libro", domiciliada en Estella,

CERTIFICO: Que en el libro de Actas de esta Sociedad, que se halla a mi cargo, existe una del tenor literal siguiente:=" Acta de constitución.= En la Ciudad de Estella, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, se reunieron los Señores Don Felix Elorz Eraso, Don Santos Iribas Aoiz, Don Pio Lopez Los Santos, Don Bernardo Lacarra y de Miguel, Don Jesus Larrainzar Yoldi, Don Angel Martinez Jimenez, Don Pablo Ortiz de Elguea y Lopez de Goicoechea, Don Julio Pozueta Jaen y Don Lorenzo Ruiz de Alda Miqueleiz, con objeto de proceder a la formal constitución de la " Sociedad de Amigos del Libro" (S.A.L.) y al efecto dada lectura al Reglamento que lleva fecha veintidos de Octubre próximo pasado y ha sido presentado por duplicado en el Gobierno Civil de esta provincia el veintiseis del mismo mes, se acuerda declarar constituida la Sociedad con arreglo a dicho Reglamento. = Se Hace constar que Don Manuel Clavero Juste, no ha podido concurrir a esta reunión por ausencia debida a sus asuntos profesionales.= Seguidamente se procedió a la designación de cargos para la Comisión Ejecutiva, resultando elegidos por mayoría los Señores siguientes: Presidente; Don Bernardo Lacarra y de Miguel; Bibliotecario; Don Angel Martinez Jimenez; y Secretario-Tesorero; Don Pablo Ortiz de Elguea, los cuales tomaron en el mismo acto posesión de sus cargos.= Se faculta a la Comisión Ejecutiva para que adquiriera los libros, impresos y material de oficina que crea necesario para el buen funcionamiento de la Sociedad.= De lo que se extiende la presente acta que, después de leída, firman los presentes en prueba de conformidad.= Felix Elorz=Santos Iribas=Pio Lopez= Bernardo Lacarra=Jesus Larrainzar=Angel Martinez=Pablo Elguea=Julio Pozueta=Lorenzo Ruiz de Alda.....

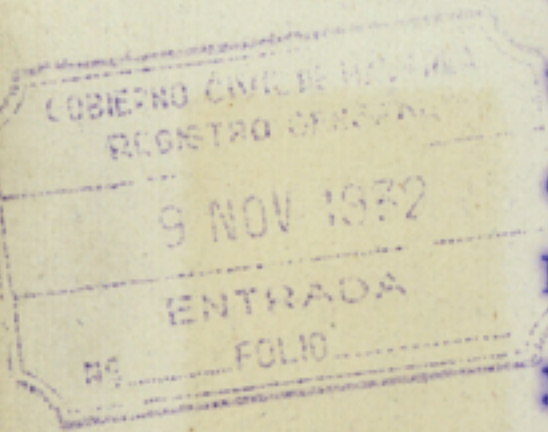
Y para remitir al Exmo Señor Gobernador Civil de Navarra, a los efectos del párrafo segundo del artículo 5º de la Ley de Asociaciones, expido la presente con el Visto Bueno del Presidente, en Estella a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

VOTO

El Presidente

Bernardo Lacarra

Felix Elorz



A los efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones

P. D. Juste



SOCIEDAD DE AMIGOS
DEL LIBRO
ESTELLA

Excmo. Sor.

Tengo el honor de comunicarle, que habiendo cesado en sus cargos de Presidente y Secretario-Tesorero de esta Sociedad, D. Bernardo Lacarra y de Miguel, y D. Pablo Elguez, respectivamente, por baja voluntaria en la Sdad, en sesión celebrada por el Pleno, en fecha 16 del actual, han sido nombrados para cubrir las vacantes:

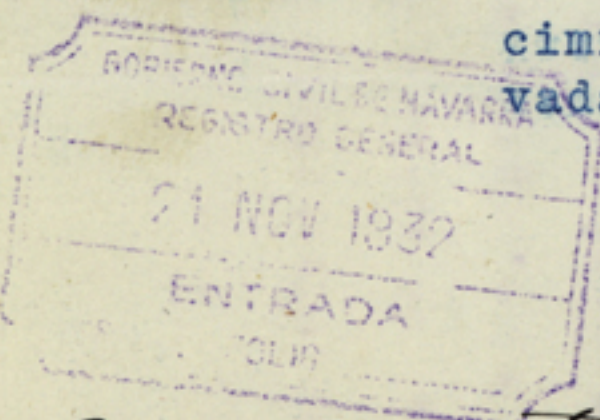
D. Felix Elorz Eraso PRESIDENTE

D. Lorenzo Ruiz de Alda Miqueleiz, SECRETARIO-TESORERO

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos, y cuya vida sea conservada muchos años

Estella 21 de Noviembre de 1932

SOCIEDAD DE AMIGOS DEL LIBRO
EL SECRETARIO TESORERO



*A su izquierda
62-2
Fruit*

Exmo Sr, Gobernador Civil, de la Provincia de Navarra
Pamplona

Excm^o. Sr:

El que suscribe Presidente de la Sociedad Amigos del Libro (S.A.L.), pone en su conocimiento que el local de la Sociedad ha sido trasladado a la Plaza de los Fueros n^o. 56 piso 2^o. adjuntando copia del acta del acuerdo a efectos consiguientes.

Que la vida de V.E. sea guardada muchos años.

Estella 27 Mayo 1936

El Presidente

Julio Forceta

Excelentísimo Sr. Gobernador de la Provincia de Navarra

PAMPLONA



JOAQUIN GARCIA LOPEZ DE ALDAZ, SECRETARIO DE LA SOCIEDAD AMI-
GOS DEL LIBRO (S.A.L.)

Certifico: Que en el libro de actas de mi cargo y con fecha
26 de Mayo del corriente existe una que en su parte pertinente dize:"
Por unanimidad se acuerda trasladar el domicilio de la Sociedad a la Pla-
za de los Fueros n^o. 56"

Y con remisión al original extendiendo la presente acta firmada
y con el V^o.B^o. del Sr. Presidente, para hacerlo constar donde sea nece-
sario en Estella a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y sei

V^o.B^o.

El Presidente

El Secretario